

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	603
Radicado:	760013110012-2021-0097-00
Proceso:	AUTORIZACION PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante:	ADARLEY MANRIQUE RAMIREZ
Menor:	EMILIE MARIANNE MANRIQUE MUR
Tema y subtemas:	AUTO ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto la presente demanda de jurisdicción voluntaria de AUTORIZACION PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, solicitada por el señor ADARLEY MANRIQUE RAMIREZ a favor de la niña EMILIE MARIANNE MANRIQUE MUR, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

1

Satisfechas las exigencias de los Artículos 82 y ss, y 577-8 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA de AUTORIZACION PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, solicitada por el señor ADARLEY MANRIQUE RAMIREZ a favor de la menor EMILIE MARIANNE MANRIQUE MUR, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 577-8 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos de jurisdicción voluntaria.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia, y déseles traslado de la demanda por el término de tres días, con entrega de copias de la misma y de sus anexos, para lo de su cargo.

RADICADO 2020-00097

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA, portadora de la T.P. 231.829 del C.S.J., conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(7)